



JUZGADO TERCERO CIVIL DE MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003- 2017-00199 -00
Asunto	Reanuda proceso, tiene notificado por conducta concluyente al demandado y decreta medida cautelar

Con ocasión de los escritos que anteceden (folios 57 a 69), el Despacho procede a resolverlos conforme a los siguientes puntos:

1. La apoderada de la parte actora el día 18 de octubre 2018, allega solicitud de tener notificado por conducta concluyente al señor Jaime Alberto Vélez Sánchez, en virtud a que mediante escrito obrante a folios 52 a 55 del expediente, obra contrato de transacción y acuerdo de suspensión del presente proceso, a lo que por auto del 27 de abril de 2018 se ordenó la suspensión del mismo hasta el 05 de mayo de 2019.
2. A folios 58 a 60 obra liquidación de crédito.
3. El 19 de junio de 2019 la abogada ejecutante allega solicitud de expedición de despacho comisorio, a fin de que llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandando Jaime Alberto (fls.61).
4. Mediante escrito radicado el 09 de diciembre de 2019, la parte actora solicita el embargo del salario en su proporción del ejecutado Vélez Sánchez (fls. 67 a 69).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE,

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso interpuesto por el Conjunto Residencial Urbanización Las Casas de Comfenalco P.H. en contra del señor Jaime Alberto Vélez Sánchez. Conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 163 del CGP.

SEGUNDO: TÉNGANSE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **Jaime Alberto Vélez Sánchez** con C.C. 8.401.601 del auto que libró mandamiento del pago fechado el 19 de abril de 2017 y de las demás actuaciones, desde el 21 de febrero de 2018. De conformidad con el artículo 301 del C. G. del P.

El mencionado señor, podrá retirar de la secretaría, las copias de la demanda dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. Art. 91 del C.G. del P.

TERCERO: INCORPORAR al plenario y sin ningún pronunciamiento la liquidación de crédito aportada por la actora, lo anterior, por cuanto el presente proceso no cuenta con sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución (fls.58 a 60).

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de expedición de despacho comisorio, teniendo en cuenta que el mismo ya fue expedido y posteriormente retirado por el dependiente judicial (fls.42).

QUINTO: ORDENAR el **EMBARGO** y retención de una quinta (1/5^a) parte del excedente del salario, honorarios, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados o por devengar del señor **Jaime Alberto Vélez Sánchez** con C.C. 8.401.601, quien labora al servicio de la Recuperar S.A.

Dicha medida se limita a la suma de **\$9.800.000.oo.**

SEXTO: Oficiese en tal sentido al pagador y/o jefe de nómina de la empresa para que realice las retenciones de ley y constituya certificado de depósito a nombre de este Despacho, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO, No. 050882041003**, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de ley.

NOTIFIQUESE,


SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

AM